

RESOLUCIÓN Nro. 231

(21 de julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTÍA No. OBR-SCC-014-2026, CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 11D DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, (...) "**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C.** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...).

CONSIDERANDO

1. Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, requiere contratar el proceso cuyo objeto consiste en la **CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 11D DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**.
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2025, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*", consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007. Así

mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que los pagos que FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA deba efectuar en ejecución del presente contrato de obra, se encuentran debidamente respaldados técnica y financieramente por la correspondiente apropiación presupuestal del Sistema General de Regalías (SGR) - Asignación para la inversión local, destinada al proyecto de inversión pública identificado con el código BPIN 2026545180001, denominado "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 11D DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER", contando con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para amparar el valor total de la adjudicación del proceso OBR-SCC-014-2026, por una cuantía correspondiente a DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$2.162.558.915,30)."
7. Que, mediante aviso único del 02 de julio de 2026, el director ejecutivo de FONCOLOMBIA procedió a Invitar a tres (3) proponentes del Banco de Oferentes a participar en el proceso de Selección Corta Cuantía No. **OBR-SCC-014-2026**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto consiste en el "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 11D DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**".
8. Que el día 08 de julio de 2026, siendo las 05:00 P.M., se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso de Selección Corta Cuantía No. **OBR-SCC-014-2026** en las instalaciones de la Oficina Jurídica de FONCOLOMBIA, diligencia en la cual se constató, de conformidad con el Acta de Cierre y la planilla de recepción de propuestas que hacen parte integral del expediente, la recepción oportuna de DOS (2) ofertas presentadas por los siguientes proponentes: 1. CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INTERVENTORÍAS DE COLOMBIA S.A.S. (CODINTCOL S.A.S.) y 2. UNIÓN TEMPORAL PAMPLONA 2026.
9. Que el Comité Evaluador designado por FONCOLOMBIA procedió a realizar la verificación y evaluación integral de orden jurídico, financiero, técnico y económico de las ofertas presentadas, con estricta sujeción a las reglas objetivas, justas, claras y completas establecidas en los Términos de Referencia definitivos del proceso de Selección Corta Cuantía No. **OBR-SCC-014-2026**, los cuales fueron integrados, ajustados y modificados legalmente mediante la Adenda No. 01 expedida el 06 de julio de 2026 (mediante la cual se subsanó y modificó el numeral 9.2 sobre Factores de Evaluación y asignación de puntajes) y la Adenda No. 02 expedida el 17 de julio de 2026 (mediante la cual se modificó el cronograma del proceso);
10. Que una vez realizada la evaluación jurídica, técnica, financiera y de capacidad organizacional contenida en el Sobre No. 1 (Requisitos Habilitantes) de las propuestas presentadas, el Comité

Evaluator determinó que el proponente singular CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INTERVENTORÍAS DE COLOMBIA S.A.S. (CODINTCOL S.A.S.) resultó NO ADMISIBLE (Rechazado) al no allegar en tiempo y forma los documentos objeto de subsanación requeridos por la Entidad en el traslado del informe preliminar.

En consecuencia, al constatar que el proponente plural UNIÓN TEMPORAL PAMPLONA 2026 cumplió satisfactoriamente con la totalidad de las exigencias mínimas de los Términos de Referencia, este quedó calificado como ÚNICO PROPONENTE ADMISIBLE. Por consiguiente, y en estricto cumplimiento del Parágrafo Primero del Artículo 25 del Manual Interno de Contratación de FONCOLOMBIA, se hace imperativa la apertura exclusiva de su Sobre No. 2 (Propuesta Económica) para verificar que el precio ofertado no exceda el presupuesto oficial del proceso y realizar la correspondiente revisión aritmética antes de proceder con cualquier adjudicación.

11. Que, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo Primero del artículo 25 del Manual Interno de Contratación de FONCOLOMBIA, aplicable al procedimiento de selección cuando únicamente resulte habilitado un (1) proponente, la Entidad procedió a la apertura exclusiva del Sobre No. 2, correspondiente a la propuesta económica presentada por la UNIÓN TEMPORAL PAMPLONA 2026.
12. Del análisis efectuado se concluye que la oferta económica cumple integralmente las condiciones financieras, presupuestales y de razonabilidad establecidas en los Términos de Referencia, toda vez que su valor no supera el presupuesto oficial estimado para el proceso, fijado en la suma de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.162.556.345,68 M/CTE)** y, adicionalmente, los precios ofertados no evidencian desviaciones que permitan inferir la configuración de valores artificialmente bajos, ruinosos o económicamente inviables que comprometan la adecuada ejecución del objeto contractual.
13. En consecuencia, la propuesta económica presentada por la UNIÓN TEMPORAL PAMPLONA 2026 resulta ajustada a las exigencias económicas previstas en los Términos de Referencia y en el Manual Interno de Contratación de FONCOLOMBIA, encontrándose habilitada desde el punto de vista financiero y constituyéndose en una oferta conveniente, viable y favorable para los intereses de la Entidad, al garantizar la ejecución del objeto contractual dentro de los parámetros de eficiencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la actividad contractual de FONCOLOMBIA.
14. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso de Selección Corta Cuantía No. OBR-SCC-014-2026, cuyo objeto consiste en el "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 9 Y CALLE 11D DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" al oferente plural **UNIÓN TEMPORAL PAMPLONA 2026**, representada legalmente por el señor **GERMÁN AUGUSTO SERRANO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.747.828**, expedida en Bucaramanga. La adjudicación se realiza por la suma total **DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.162.556.345,68 M/CTE)**. Este valor incluye todos los tributos, contribuciones, tasas, impuestos y, en general, todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato

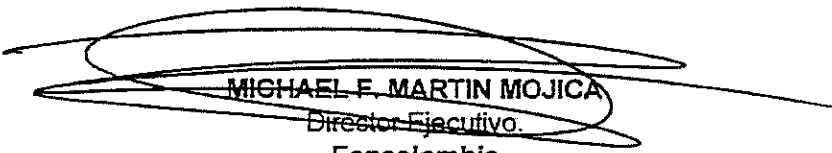
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los veintiún (21) días del mes de Julio de Dos.Mil Veintiséis (2026)



MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia

Proyectó: Andrés Guillermo Barrero -CPS Asesor Jurídico Foncolombia-
Revisó y Aprobó: Carlos Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica- 

2-6-2026